



Quinto maravedí

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
TRES.

Quando como expresa mente renunuiaron las leyes de duo
bu Rey abendi Na autentica presente de yta rafi
a juroribus y Beneficio de la Dibiion de benes Espi
tola del dho Arzobispo y las demas leyes fueron y oia
elaman comunidad bajo de la qual oia organ que
se obligaban y obligaron a todo quanto ya quedare
feydo, y para que asilo cumplan se obligan en la
forma que padesen y oer en poder de la Jurisdi
y Juris de U.M. que competentes sean y especial
mente al Sr. yndependiente de este Reyno Malcor
de se de hacienda y Sala de Millones por lo respec
tivo a los Reys abenes y demas que oia de la Real ha
zienda auido fueron y Jurisdiion de omeaten y do
Jurgan y renunuiaron en esta parte de lo que oia fueron
Jurisdiion de omisio y benidad y de ley de com
benes de y Jurisdiion de Ornen yudium y de la
ma Dramatica de la y Jurisdiion para que oia
premier a lo que oia es como por Venencia para
de la Real Jurgada Renunuiaron las leyes fueron y
oia de su favor y lagial y oia de ella en auto de
timonio a las oia organ, y firmaron de idote
rejos Sr. Fran. Baera, Fran. Carraro, y Bernabe
Garcia de Avavilla a oia los quales yo electo
do y fee cono

D. Gregorio Chico Buendia

Pedro de Serna

Pedro Juan de Serna

D. Bernabe Ruiz

Manuel Manuel

Por abense condu